



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

MODIFICACIÓN DE LA FPO PARA ALGUNOS PROYECTOS DE CONEXIÓN AL SIN

**DOCUMENTO CREG 070
21-JUL-2021**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	6
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	7
3. OBJETIVOS	7
4. PROPUESTA REGULATORIA.....	7
4.1 Definición del grupo objetivo	7
4.2 Modificación de la FPO	8
5. CONSULTA PÚBLICA.....	9
6. CONCLUSIONES.....	9

D-070-21. MODIFICACIÓN DE LA FPO PARA ALGUNOS PROYECTOS DE CONEXIÓN AL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

MODIFICACIÓN DE LA FPO PARA ALGUNOS PROYECTOS DE CONEXIÓN AL SIN

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 075 de 2021 se definieron “las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”

En esa resolución se definieron los proyectos clase 1 y para ellos se determinó que la UPME, mediante los conceptos de conexión, era la encargada de asignar la capacidad de transporte para esos proyectos:

***Proyecto clase 1:** proyectos de conexión de usuarios finales al STN o STR, y proyectos de conexión de generación, cogeneración o autogeneración al SIN diferentes a los proyectos que se encuentren bajo el alcance de la Resolución CREG 030 de 2018, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. También se considerarán como proyectos clase 1 las modificaciones que se soliciten a las capacidades ya asignadas.*

Mediante el concepto CREG S-2011-000057 la Comisión, en referencia a la posibilidad de modificar la fecha de entrada en operación de la conexión de un generador al SIN, señalo lo siguiente:

La fecha de entrada en operación de un proyecto de generación es la establecida en el respectivo contrato de conexión. Como este contrato se suscribe de común acuerdo entre las partes y son ellas las que pueden modificarlo, se entiende que las modificaciones, siempre y cuando no contravengan la normatividad vigente, quedan vigentes al momento su formalización y, por ende, obligan a las partes.

En nuestro concepto, el incumplimiento señalado en el numeral 1.7 del anexo de la Resolución CREG 106 de 2006 hace referencia a la fecha de entrada en operación establecida en el contrato de conexión vigente y si esta fecha se modifica en el contrato, entendemos que tal incumplimiento se debe verificar frente a la nueva fecha de entrada en operación acordada por las partes.

A partir de información suministrada por XM y por la UPME se ha encontrado que algunos proyectos de clase 1 tienen diferentes fechas de puesta en operación, FPO, en los contratos de conexión y en los conceptos de conexión emitidos por la UPME.

La UPME requiere analizar y aprobar las solicitudes de modificación a las fechas previstas en los conceptos de conexión porque estas fechas, junto con las condiciones de los proyectos, se tienen en cuenta al momento de estudiar las nuevas solicitudes de asignación de capacidad de transporte y, también, para la elaboración y actualización del plan de expansión del sector eléctrico.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Existen proyectos clase 1 para los que se cambió la fecha de puesta de operación, FPO, de su conexión al sistema interconectado modificando el contrato de conexión y la UPME no fue informada de este cambio. Eso hace que para algunos proyectos haya una FPO en el concepto de conexión emitido por la UPME y otra en el contrato de conexión suscrito y modificado con el transportador.

Dado que con la Resolución CREG 075 se hará una verificación detallada sobre el cumplimiento o incumplimiento de los diferentes compromisos de todos los proyectos de conexión al SIN, es necesario unificar las FPO de los proyectos para que la verificación se haga con base en una única referencia.

3. OBJETIVOS

Permitir, por una sola vez, la modificación de las FPO de los proyectos que actualmente están diferentes en los contratos de conexión y en los conceptos de conexión emitidos por la UPME.

Con este propósito se plantean los siguientes objetivos particulares:

- Identificar el grupo objetivo de proyectos a los que les aplican las exigencias de esta propuesta.
- Definir las actividades a desarrollar y sus plazos.

4. PROPUESTA REGULATORIA

Como se mencionó arriba, a la fecha hay algunos proyectos de conexión al STN que tienen una fecha de puesta en operación en el concepto de conexión de la UPME y otra fecha diferente en el contrato de conexión y la garantía. Para el seguimiento de estos proyectos se hace necesario plantear una alternativa con el propósito de tener una única referencia en cuanto a la FPO.

Para dar solución al problema planteado se proponen las acciones descritas a continuación.

4.1 Definición del grupo objetivo

La propuesta de permitir la modificación de la FPO va dirigida solamente al grupo de los proyectos que se encuentren en la situación descrita arriba y para ello se deberá verificar que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener concepto de conexión emitido por la UPME con asignación de capacidad de transporte.
- b) Antes de la entrada en vigencia de la Resolución CREG 075 de 2021, haber cambiado la fecha de puesta en operación utilizando el mecanismo de acordar una nueva fecha en el contrato de conexión. Además, si se modificó el contrato de conexión se debió actualizar la garantía de reserva de capacidad.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

- c) Verificar que todavía haya diferencias entre las fechas: la definida en el concepto de conexión y la definida en el contrato de conexión. Si se hizo algún ajuste, mediante algún trámite o solicitud ante la UPME y no hay diferencia entre las fechas, el proyecto no hará parte del grupo objetivo.

Es necesario tener en cuenta que tampoco hacen parte del grupo objetivo los siguientes:

- los que tengan una solicitud en trámite ante la UPME, radicada antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución CREG 075 de 2021; y
- los proyectos con fecha de puesta en operación vencida que, atendiendo lo previsto en el primer inciso del artículo 52 de la Resolución CREG 075 de 2021, solicitaron a la UPME la modificación de esa fecha.

4.2 Modificación de la FPO

Los interesados que tengan proyectos que cumplen las condiciones señaladas en el numeral anterior deben solicitar a la UPME la modificación de la FPO y para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los interesados tendrán un plazo de cinco días para solicitar la modificación.
- b) En la solicitud se deberá indicar la fecha modificada en el contrato de conexión. Si esta FPO modificada se incluyó en la garantía de reserva de capacidad, entonces debe ser igual a la del contrato.
- c) Se propone que la respuesta a las solicitudes sea dada por la UPME al mismo tiempo que responda las solicitudes sobre proyectos con FPO vencida según lo establecido en el primer inciso del artículo 52 de la Resolución CREG 075 de 2021, es decir, tres meses a partir de la fecha de su entrada en vigencia, por lo cual el plazo será hasta el 21 de septiembre de 2021.
- d) En forma análoga, se da el mismo plazo de un mes para que los interesados entreguen la garantía y la curva S.

Las condiciones de la garantía y de la curva S serán las mismas del artículo 52 de la Resolución CREG 075 de 2021, las cuales se resumen a continuación:

- si con anterioridad se había entregado la curva S, deberá ajustarse a los términos de la Resolución CREG 075 de 2021;
- si ya se ha cumplido alguno de los hitos de la curva S, los interesados deberán entregar un informe en el que se identifiquen los hitos cumplidos;
- para los proyectos que tengan aprobada por parte del ASIC la garantía para reserva de capacidad, se mantendrá el valor de cobertura, pero deberán sustituir la garantía otorgada previamente, por una donde se respalden las obligaciones de la Resolución CREG 075 de 2021;

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

- para todas las garantías de reserva de capacidad se aplica lo previsto en cuanto a su actualización anual o por presentarse alguna de las condiciones señaladas en el artículo 32 de la Resolución CREG 075 de 2021;
- si se cumple con los plazos, las entregas y las condiciones, se mantendrá la capacidad de transporte asignada al respectivo proyecto, y se iniciará el seguimiento de su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 075 de 2021;
- si no se cumple con alguno de los plazos, entregas o condiciones señalados, con excepción del plazo previsto para la firma o ajuste del contrato de conexión, se entenderá que los interesados desisten de continuar con la ejecución del proyecto y, por tanto, se libera la capacidad de transporte asignada al proyecto;
- en los contratos de conexión se debe incluir lo previsto el literal d) y el parágrafo 1, ambos del artículo 31 de la Resolución CREG 075 de 2021.

5. CONSULTA PÚBLICA

Se propone publicar para consulta el proyecto de resolución con el cual se definen las acciones a seguir para unificar las diferentes FPO de un proyecto, cuando estas diferencias existan.

Para recibir comentarios y observaciones sobre la propuesta se da un plazo de 3 días hábiles.

6. CONCLUSIONES

Se presenta, para aprobación de la CREG, un proyecto de resolución donde se pone en conocimiento público la propuesta que define las acciones a seguir para unificar las FPO de un proyecto, cuando existen varias para un mismo proyecto. Esta propuesta contiene los siguientes aspectos:

- Definición del grupo de proyectos a los que les aplica la propuesta.
- Definición de las acciones a seguir para solicitar la modificación de la FPO con el propósito de que quede una sola fecha para cada proyecto.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9